CEN - J062446

RESOLUCIÓN No. 069 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA DESIGNACION COMO EJECUTOR DE UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.

El director ejecutivo de la asociación de municipios y esquema asociativo territorial DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD TERRITORIAL "ASOMUNICIPIOS EAT", en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las que confiere la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 625 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones a la expedición de una nueva Ley.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, la cual es el cuerpo normativo que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, señalando en su artículo 1º lo siguiente: "Conforme con lo dispuesto por el articulo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

Que la Ley 2056 de 2020 establece que, los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 determina que, la ejecución de los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías será ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que, la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 expresa que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda; la entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Que el parágrafo del artículo 1.2.13.1.5. del Decreto 625 de 2022 determina que, la entidad ejecutora designada por la instancia que aprobó el proyecto de inversión, deberá incorporar los recursos asignados en su capítulo presupuestal independiente y expedir el acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto. Así mismo, sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, será la responsable de realizar directamente la ejecución presupuestal, financiera y la ordenación del gasto desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, conforme las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto.

Que de conformidad con las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019 y Decreto 1033 de 2021, la asociación de municipios Desarrollo sostenible y equidad territorial "ASOMUNICIPOS EAT" es a su vez, un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, registrado en el Ministerio del Interior desde el seis (06) de mayo de 2022, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos, prestar servicios públicos, ejecutar obras, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y autosostenible de las comunidades y goza para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

No obstante, la Gobernación del Departamento El Guaviare, expidió el Decreto No 047 de 2026 de fecha de 03 de mayo del 2026 notificado a través de correo electrónico el día 09 de junio del año en curso, designando a la asociación de municipios y Esquema Asociativo

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

RESOLUCIÓN No. 069 de 2026

Territorial – Desarrollo sostenible y Equidad Territorial "ASOMUNICIPIOS EAT" como ejecutor del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL PARQUE MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE", identificado con el código BPIN 2024950250090.

Que en virtud a que están dadas las condiciones jurídicas para aceptar la designación como ejecutor del proyecto, así se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo e igualmente se ordenará oficiar al Departamento beneficiario para que certifique si el presupuesto asignado para la gestión está sujeto a erogaciones por concepto de estampillas, indicando su denominación y costo.

En mérito de lo anterior, el director ejecutivo de ASOMUNICIPIOS EAT

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la designación como ejecutor del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL PARQUE MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE", identificado con el código BPIN 2024950250090, financiado con recursos provenientes del sistema general de regalías.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gobernación del Guaviare beneficiario de la presente resolución de aceptación como ejecutor del proyecto citado;

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los departamentos técnico, jurídico y contable de ASOMUNICIPIOS EAT de la presente aceptación como ejecutor para que se inicien los actos administrativos y procedimientos correspondientes ajustados a la Ley 2056 de 2020, a sus decretos reglamentarios, a los estatutos y al manual de contratación, para iniciar y llevar hasta su culminación y liquidación la obra y la interventoría del proyecto citado en el artículo primero;

ARTÍCULO CUARTO: OFICIESE al Departamento beneficiario para que certifique si el presupuesto asignado para la ejecución del proyecto está sujeto a erogaciones por concepto de estampillas, indicando su denominación y costo.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que si lo consideran necesario realicen control social, de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se mantendrá la información relativa al proyecto en la sede de ASOMUNICIPIOS EAT ubicada en el Centro comercial Llanocentro, Piso 3, Local 3-0003 Villavicencio, Meta, email:

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

correspondencia@asomunicipioseat.gov.co – web. asomunicipioseat.gov.co -Cel.310-3829747.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Villavicencio, Meta, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFREDY PULIDO MICAN
Director Ejecutivo

Elaboró:
María José Ramos.
Depto. Jurídico.